

## Informe Financiero

### Proyecto de Ley que crea el seguro para el acompañamiento de las niñas y niños y modifica el código del trabajo Mensaje N° 073-365

#### I. Antecedentes.

El proyecto de ley crea un seguro obligatorio, de carácter contributivo y solidario, para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplaza total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

**Beneficiarios:** Los beneficiarios del seguro son los padres y las madres, trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, del sector público y trabajadores independientes que cotizan en el sistema previsional. También tendrá derecho a las prestaciones del seguro el trabajador o la trabajadora que tenga a su cargo el cuidado personal del niño o niña, otorgado por resolución judicial.

**Causantes:** Los causantes del beneficio son los niños y niñas, mayores de un año y menores de quince o dieciocho años de edad, según el caso, afectados por una condición grave de salud debidamente calificada.

Para los efectos de este proyecto de ley, constituyen una condición grave de salud las siguientes:

- a) Cáncer.
- b) Trasplante de órgano sólido.
- c) Desahucio o estado terminal.
- d) Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente.

La condición grave de salud relativa a cáncer, trasplante y estado terminal cubre a los niños y niñas mayores de un año y menores de dieciocho años de edad. La condición grave relativa al cuadro clínico derivado de un accidente grave, cubre a los niños y niñas mayores de 1 año y menores de quince años de edad.

**Beneficio:** A través de este proyecto de ley se crea un permiso para que el trabajador o la trabajadora puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado. Asimismo, se establece el pago de un subsidio que reemplaza total o parcialmente la remuneración o renta mensual del trabajador o trabajadora, durante el período que el hijo o hija requiera atención, acompañamiento o cuidado personal.

El permiso en caso de cáncer tendrá una duración de noventa días para cada padre o madre, en un período de doce meses y respecto de cada hijo o hija que sea causante del beneficio. En los casos de trasplante de órganos sólidos, el permiso también tendrá una duración de noventa días, para cada padre o madre con derecho al beneficio. Para los casos de desahucio o estado terminal, el permiso tendrá una duración máxima de sesenta días para cada padre o madre y en los casos de accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional severa y permanente, el permiso podrá extenderse por cuarenta y cinco días para cada padre o madre.

**Financiamiento:** El esquema de financiamiento del Seguro para el acompañamiento de las niñas y niños fue establecido a través de la ley N° 21.010, que establece la creación de un fondo que se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con una cotización mensual en régimen de un 0,03% de las remuneraciones o rentas imposables de los trabajadores dependientes e independientes, de cargo del empleador o de estos últimos, establecida en el artículo 3 de la ley N° 21.010. Esta cotización se implementará gradualmente, en la misma proporción en que se va extinguiendo la cotización extraordinaria del Fondo de Contingencia de las Mutualidades, hasta alcanzar la cotización de régimen, en enero de 2020.
- b) Con la cotización para este Seguro que proceda durante los períodos en que el trabajador o la trabajadora esté haciendo uso de él y por los períodos de incapacidad laboral temporal de origen común, maternal o de la ley N° 16.744, de cargo del empleador;
- c) Con el producto de las multas, reajustes e intereses que se apliquen en conformidad a la ley N° 17.322 y,
- d) Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los recursos anteriores.

**Fecha de incorporación de contingencias cubiertas:** El proyecto de ley propone un esquema gradual de incorporación de las contingencias cubiertas, según el siguiente esquema:

- a) A partir del 1° de diciembre de 2017, se otorga cobertura para cáncer y los tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.
- b) A partir del 1° de diciembre de 2018, se amplía la cobertura a los trasplantes de órganos sólidos.
- c) A partir del 1° de diciembre de 2019, la cobertura incorpora los desahucios y estado terminal.
- d) A partir del 1° de diciembre de 2020, se incluyen los accidentes graves.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Los contenidos del presente proyecto de ley no tienen impacto fiscal, dado que todos los gastos asociados se financiarán con cargo al fondo creado por la Ley N° 21.010.



*Sergio Granados Aguilar*  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

